

~~Estadado~~  
Enmado a una  
Comisión Especial  
Enrique R. Reyes  
Domínguez



/Y/Y SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

Fecha :;:tJ/()f?;C/fP .L ~~/:; ~ "6() //LI  
Hora -==--=

lo>t' ~tY~

# CONGRESO NACIONAL ~é {1.

~ ~ ~ EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es deber supremo del Congreso Nacional, dictar disposiciones legales para fortalecer el establecimiento de mayor seguridad y garantía a la ciudadanía y a la propiedad pública y privada, salvaguardar la paz pública y el interés de la patria;

CONSIDERANDO: Que el titular del Derecho Penal es el Estado, como depositario de la soberanía Nacional;

CONSIDERANDO: Que los destinatarios del Ordenamiento Jurídico son los habitantes del territorio nacional y la Ley Penal se dirige a todas las personas sujetas a la autoridad del Estado, que la ha dictado a través del Congreso nacional, cuyas sanciones se imponen a sus infractores;

CONSIDERANDO: Que el Estado es fiel garante de derechos individuales en su mas amplia expresión y debe ofrecer con rigurosidad mayores protección a las victimas y agraviados de acciones, antes que a sus agresores o imputados;

CONSIDERANDO: Que el Estado, a través de las autoridades correspondientes, está en la obligación de asistir a quienes sufren el flagelo de la delincuencia y la criminalidad;

CONSIDERANDO: Que el Art. 8 de la Constitución de la República, así como los tratados y convenciones Internacionales vigentes, referente a los derechos humanos, forman parte de nuestro sistema jurídico y derecho sustantivo;

CONSIDERANDO: Que cuando la Constitución de la República y los Tratados se refieren al concepto derechos individuales o humanos, abarcan todo un conjunto de principios y prerrogativas a favor de las personas victimas del irrespeto a sus vidas y bienes, atentando a su integridad que jamás pueden sustentarse ni tenerse como excluyentes del daño de quienes experimentan la impiedad del crimen o delito.

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 25 de julio del 2002.

VISTO: El Código Penal Dominicano y sus modificaciones.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se declara crímenes de lesa sociedad y se sanciona con la pena de cadena perpetua, el asesinato, parricidio, infanticidio, estupro, envenenamiento y la comisión de hechos graves mediante la tortura.

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 302 del Código Penal, modificado por la Ley No. 64 del 1924, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Artículo 302. Se castigará con la pena de cadena perpetua a los culpables de asesinato, parricidio, infanticidio, estupro, envenenamiento y de la comisión de hechos graves cometidos mediante tortura".



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**Artículo 3.-** Se modifica el monto de la pena establecida en el Artículo 304 del Código Penal, para que sea impuesta de 30 a 65 años de prisión.

**Artículo 4.-** Se modifica el primer párrafo del artículo 18 del Código Procesal Penal, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:


**"Artículo 18. Derecho de defensa." Todo imputado tiene el derecho irrenunciable a defenderse personalmente y a ser asistido por un defensor de su elección. Si no lo hace, el Estado le designa uno. De igual manera el Estado dominicano le designara un Defensor Público a las víctimas, agraviados y familiares, cuando estos no dispongan de los medios económicos para contratar un Jurista, basado en el principio constitucional de que todos somos iguales ante la ley".**

**Artículo 5.-** La presente ley deroga cualquier ley o parte de Ley que le sea contraria.

**Artículo 6.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA. ..

**MOCION PRESENTADA POR:**

  
**JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ** a  
República por la ariá Trinidad  
Sánchez  
Senador de l  
Provincia M